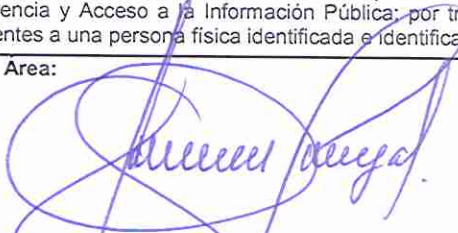
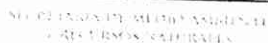


ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 	El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca
	La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-1032-2016
	Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.
	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
	Firma del titular del Área: 
	Lic. Tomás Víctor González Ilescas
	Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0205/12/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1032-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de junio de 2016.

HOJA 1 de 12

C. JOSÉ JOEL LÓPEZ PÉREZ

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto “Extracción de Materiales Pétreos en el Arroyo El Popoyote”, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. José Joel López Pérez, en lo sucesivo citado como el **promovente** a desarrollarse en el cauce del arroyo El Popoyote, Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 18 de diciembre de 2015, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de misma fecha, mediante el cual el C. José Joel López Pérez, presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2015HD140**.
- II. Que el 08 de enero 2016, el **promoviente** ingresó a esta Delegación el escrito de fecha 07 de enero del mismo año, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicada en el periódico denominado Tiempo de Oaxaca de fecha 25 de diciembre de 2015, el cual quedo registrado con número de documento 20DF1-00088/1601.
- III. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0398-2016 de fecha 08 de marzo de 2016, esta Delegación solicitó al **promoviente** la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- IV. Que con fecha 08 de marzo de 2016, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0399-2016, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Tonameca, Pochutla, Oaxaca; con el fin de que realice las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia.
- V. Que con oficio ingresado el 24 de junio de 2016, registrado con número 20DF1-03615/1606, el **promoviente** presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso R) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A *Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

“Extracción de Materiales Pétreos en el Arroyo El Popoyote”

[illegible]



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de junio de 2016.

HOJA 2 de 12

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción X (Obras y actividades en ríos, lagos... así como en sus zonas federales) de la LGEEPA y 5 inciso R) fracción II (*Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales.*), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por el **promovente** en la MIA-P, el **proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos, sobre el cauce del arroyo El Popoyote, dicha extracción se realizará a través de un banco y tendrá una superficie de 10,765.396 m², con un estimado de extracción de 5,382.698 m³ de manera anual, cuyo tiempo propuesto para su ejecución es de 5 años. En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio

Durante esta actividad se realizará el retiro de materiales tales como ramas palos, basura, vegetación arbustiva y herbácea específicamente en el área que corresponde al polígono de extracción. Posteriormente a la limpieza, se realizará el trazo respectivo para no exceder el área concesionada.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0205/12/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1032-2016.

ASUNTO: *RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P*

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de junio de 2016.

HOJA 3 de 12

Operación y mantenimiento

Las actividades de extracción y carga se realizarán con una retroexcavadora con cucharón 416C Caterpillar, la cual será operada por un trabajador que contará con un ayudante. Dentro del cauce del río únicamente se realizará la extracción, mientras que la carga de los camiones de volteo se realizará en la orilla. Esta actividad se llevará a cabo únicamente durante la temporada seca de cada año

Etapas de abandono

El abandono del proyecto consistirá únicamente en el cese de las actividades, el retiro de personal y equipo que se haya empleado para la extracción de materiales (retroexcavadora y camiones de volteo) de esta forma se permitirá al entorno la recuperación condiciones que existían antes de la ejecución del proyecto.

El término **PRIMERO** del presente oficio aporta la información de las obras y actividades que comprende el proyecto e indica la ubicación del sitio.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracción X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5° inciso R) fracción II del REIA. Lo anterior porque se trata de extracción de materiales pétreos en zona federal.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-1993	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Los vehículos utilizados deberán estar en buen estado y cumplir con los límites establecidos en esta norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Los residuos generados deberán clasificarse de acuerdo a los procedimientos de esta norma.
NOM-045-SEMARNAT-1996	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible. Deberá dar cumplimiento a los límites establecidos por esta norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Los vehículos utilizados deberán dar cumplimiento a los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en esta norma.

De lo anterior, el **promoviente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la condicionante 1. En ese sentido y de acuerdo con la





Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de junio de 2016.

HOJA 4 de 12

información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por el **promoviente** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

Para delimitar el SA se consideró principalmente la cuenca hidrológica, así como la dimensión del proyecto, rasgos físicos y biológicos, factores sociales y económicos y características bióticas y abióticas presentes en la zona.

El clima presente es un clima cálido subhúmedo con lluvias en verano, menos húmedo. Las temperaturas más altas se registran durante los meses de Abril a Junio cuando se alcanzan temperaturas máximas de 33.8°C, mientras que las temperaturas más bajas se tienen durante los meses de Diciembre a Febrero periodo en el que la temperatura baja hasta 14.6°C.

La zona del proyecto se ubica en la provincia fisiográfica Sierra Madre del Sur, la cual comprende gran parte del territorio Oaxaqueño, abarca más de la mitad occidental del estado, penetra por el costado oeste y llega hasta las proximidades de Salina Cruz, Santo Domingo Tehuantepec, Magdalena Tlacotepec, San Juan Guichicovi y San Juan Lalana.

Los tipos de suelo que se distribuyen en el SA son los siguientes: Se tiene una unidad edafológica dominada por feozem hálpico que presentan las características descritas anteriormente, además de cambisol eútrico como suelo secundario, PHha+CMeu/3.

El proyecto se encuentra dentro de la Región hidrológica 21 (RH-21), identificada con el nombre Costa de Oaxaca; una extensa área de esta región hidrológica se encuentra completamente dentro del estado de Oaxaca, pertenece a la vertiente del Océano Pacífico; incluye áreas que pertenecen a los distritos Juquila, Pochutla, Miahuatlán, Yautepec y Tehuantepec.

De acuerdo al promovente la vegetación existente en la zona del proyecto es mínima, en su mayoría la vegetación forestal ha sido desplazada por las actividades agropecuarias, estas superficies se encuentran cubiertas por pastizales naturales e inducidos así como zonas dedicadas a la agricultura y la fruticultura con cultivos básicos, asimismo, el proyecto no contempla el aprovechamiento de flora o fauna del sitio, por lo cual las especies no se verán afectadas de manera directa

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REIA), el **promoviente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:
1. Afectación a la superficie, geomorfología y estabilidad del suelo por exceder la extracción de materiales pétreos.
 2. Generación de ruido por la operación de la maquinaria, camiones y herramienta de los trabajadores, así, como la generación de emisiones contaminantes a la atmosfera.
 3. Generación de residuos sólidos urbanos durante las distintas etapas del proyecto.
 4. Ahuyentamiento de la fauna debido a las actividades de preparación y operación del proyecto.
 5. Afectación de la corriente por la mala disposición de residuos sólidos y/o líquidos.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de junio de 2016.

HOJA 5 de 12

Efecto de lo anterior el **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación entre otras de las siguientes medidas:

1. No exceder la superficie y volumen propuesto a ejecutarse por el proyecto.
2. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y equipo a utilizar con la finalidad de cumplir las normas aplicables.
3. Elaborar e implementar un plan de manejo de residuos sólidos urbanos.
4. Colocación de contenedores debidamente rotulados para el depósito de residuos, así, como la limpieza continua del río, con la finalidad de evitar la obstrucción del paso de la corriente y la calidad de la misma.
5. No se realizara la apertura de caminos que conduzcan al sitio del proyecto.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo ambiental con fines de conservación, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. Los factores ambientales más vulnerables a ser afectados y de manera irreversible y no aplicando las medidas de mitigación y de restauración serán los procesos hidrogeológicos.
2. En lo que respecta a los factores bióticos no habrá afectación de vegetación ya que el área propuesta por el proyecto de extracción de materiales pétreos será sobre el cauce del arroyo El Popoyote, el cual presenta escasa vegetación herbácea que se desarrolla en la época de lluvias.
3. En condiciones normales los tramos de los arroyos alcanzan un cierto grado de equilibrio con el tiempo, si se llegará a modificar en forma natural o artificial algún parámetro, con el tiempo y lentamente el tramo alcanzará nuevamente su condición de equilibrio.
4. La extracción de material pétreo disminuirá, el asolvamiento del cauce del arroyo El Popoyote únicamente en el área del proyecto con el consecuente beneficio a su sección hidrológica.
5. Si bien los impactos serán puntuales, se deberá considerar acciones que prevean las posibles afectaciones aguas abajo, toda vez que se trata de un cauce hidrológico de corriente perenne.
6. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por el **promovente**.

10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de junio de 2016.

HOJA 6 de 12

proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso R) fracción II 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Extracción de Materiales Pétreos en el Arroyo El Popoyote", presentado por el C. José Joel López Pérez, a desarrollarse en el cauce del arroyo El Popoyote, Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

La extracción de materiales pétreos, sobre el cauce del arroyo El Popoyote, se realizará a través de un banco y tendrá una superficie de 10,765.396 m², con un estimado de extracción de 5,382.698 m³ de manera anual, cuyo tiempo propuesto para su ejecución es de 5 años. En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

El volumen de aprovechamiento del año 2 al año 5 estará en función de la capacidad de recarga de material pétreo de dicho cuerpo de agua y en función del volumen autorizado por la Comisión Nacional del Agua y cuidando la integridad funcional del ecosistema en el que se encuentra el proyecto

En ese sentido, las obras y/o actividades comprenden los siguientes conceptos:

Preparación del sitio

Durante esta actividad se realizará el retiro de materiales tales como ramas palos, basura, vegetación arbustiva y herbácea específicamente en el área que corresponde al polígono de extracción. Posteriormente a la limpieza, se realizará el trazo respectivo para no exceder el área concesionada.

Operación y mantenimiento

Las actividades de extracción y carga se realizarán con una retroexcavadora con cucharón 416C Caterpillar, la cual será operada por un trabajador que contará con un ayudante. Dentro del cauce del río únicamente se realizará la extracción, mientras que la carga de los camiones de volteo se realizará en la orilla. Esta actividad se llevará a cabo únicamente durante la temporada seca de cada año

Etapa de abandono

El abandono del proyecto consistirá únicamente en el cese de las actividades, el retiro de personal y equipo que se haya empleado para la extracción de materiales (retroexcavadora y camiones de volteo)



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de junio de 2016.

HOJA 7 de 12

de esta forma se permitirá al entorno la recuperación condiciones que existían antes de la ejecución del proyecto.

El proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, ZONA 14.

Coordenada UTM del proyecto			Coordenada UTM del proyecto		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	752,443.30	1739419.03	37	752327.49	1738858.78
2	752424.481	1739412	38	752327.941	1738877.34
3	752405.786	1739405.18	39	752344.706	1738898.39
4	752387.123	1739397.96	40	752354.862	1738906.32
5	752371.156	1739390.78	41	752360.016	1738920.42
6	752356.504	1739377.15	42	752357.779	1738940.35
7	752346.015	1739362.78	43	752356.085	1738958.59
8	752334.274	1739346.41	44	752351.883	1738978.15
9	752326.085	1739328.05	45	752343.957	1738990.98
10	752316.064	1739310.77	46	752330.111	1739008.4
11	752295.905	1739276.25	47	752321.396	1739026.4
12	752288.23	1739262.08	48	752314.534	1739045.26
13	752288.147	1739242.06	49	752305.522	1739063.88
14	752288.202	1739222.08	50	752298.484	1739082.59
15	752287.643	1739203.25	51	752291.442	1739101.31
16	752290.359	1739183.4	52	752284.388	1739120.03
17	752292.451	1739162.88	53	752278.573	1739142.11
18	752292.598	1739142.91	54	752277.45	1739162.05
19	752297.23	1739124.85	55	752275.637	1739180.64
20	752305.181	1739106.48	56	752273.884	1739200.65
21	752319.104	1739068.97	57	752273.2	1739222.1
22	752329.997	1739052.39	58	752273.207	1739242.07
23	752339.417	1739034.72	59	752273.931	1739262.1
24	752347.424	1739016.39	60	752282.971	1739283.8
25	752363.744	1738980.53	61	752293.646	1739300.71
26	752373.123	1738962.04	62	752303.09	1739318.35
27	752377.754	1738941.05	63	752313.767	1739335.29
28	752373.918	1738920.94	64	752322.345	1739353.42
29	752370.467	1738898.51	65	752333.889	1739369.86



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de junio de 2016.

HOJA 8 de 12

Coordenada UTM del proyecto			Coordenada UTM del proyecto		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
30	752352.051	1738883.86	66	752347.081	1739387.54
31	752345.256	1738874.46	67	752361.739	1739401.18
32	752342.366	1738852.74	68	752382.202	1739411.07
33	752334.498	1738834.37	69	752400.856	1739418.31
34	752320.091	1738817.33	70	752419.652	1739425.13
35	752309.876	1738825.3	71	752438.369	1739432.17
36	752318.235	1738841.08	72	752443.303	1739419.03

SEGUNDO.- La presente autorización tiene una vigencia de 5 años, la cual corresponde al tiempo en que la dinámica hidrológica conserva sensiblemente las mismas características y permite el aprovechamiento propuesto, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, el **promoviente** deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**; por lo que el volumen de aprovechamiento, los polígonos de extracción y las coordenadas que definen a estos polígonos serán los que determine la Comisión Nacional del Agua, con base en los polígonos de extracción indicados en el presente oficio; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

"Extracción de Materiales Pétreos en el Arroyo El Popoyote"



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de junio de 2016.

HOJA 9 de 12

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, y, un programa para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas del considerando 6, de los términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de junio de 2016.

HOJA 10 de 12

ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.

2. Iniciar la extracción del material a partir de la cota del nivel superficial aguas abajo, para continuar el trayecto de explotación hacia aguas arriba, sin realizarse la explotación por debajo de esa pendiente, para no crear oquedades que obstruyan a los escurrimientos pluviales y que interfieran con la misma velocidad del cauce. En ningún caso se deberán dejar áreas con desniveles menores o mayores a las colindantes en dirección aguas abajo, lo cual evitará retener el recurso hídrico y las afectaciones aguas abajo del aprovechamiento.
3. Realizar, antes de cada periodo de extracción, un monitoreo con la finalidad de determinar si es suficiente la tasa de recarga de material pétreo y se pueda obtener el volumen de material previsto al año. Los resultados de este monitoreo deberán ser entregados en las oficinas de esta Delegación conjuntamente con el informe requerido en la condicionante número 1, para que esta Delegación determine lo conducente.
4. La profundidad máxima de extracción será la que determine la Comisión Nacional del Agua, sin embargo, el **promoviente** no deberá exponer el manto freático, por lo que deberá realizar la explotación siempre en una cota superior a la que se encuentre éste. En caso de presentarse humedad en los sitios por efecto de capilaridad se deberá de cubrir con una capa de arena.
5. No extraer el material en todo el cauce señalado, ya que es necesario proteger las márgenes, para esto deberá dejar una franja de terreno de al menos 2.5 m en cada margen, a fin de proteger la zona federal y evitar que se socaven los hombros marginales.
6. La extracción de los materiales se realizará en tramos sensiblemente rectos y en ningún caso se permitirá la extracción en tramos con curvas o cauces sinuosos.
7. No deberá aprovechar los materiales en una franja comprendida de 200 m aguas arriba y aguas abajo de obras de infraestructura hidráulica, tales como puentes, presa, represas, bordos de protección, torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo, ni confluencias con otros ríos.
8. En virtud de que la explotación será intermitente, y dada la proximidad de las áreas agrícolas, cada vez que el **promoviente** suspenda los trabajos de explotación deberá conformar el relieve en los bordes de la oquedad para evitar accidentes a la fauna silvestre y doméstica que puedan incrementar el deterioro ambiental.
9. Deberá elaborar y ejecutar un programa de reforestación en una superficie de 5000 m², que contemple la siembra de árboles, preferentemente con especies de la región donde se ubica el proyecto.
10. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto.
11. Se deberán mantener sin alteración los canales de comunicación entre los cuerpos de agua naturales.
12. **No se autoriza la apertura de caminos de acceso, por lo que deberá utilizar únicamente los caminos existentes señalados en la MIA-P.**
13. **Se deberán realizar las medidas adecuadas y respetar el volumen autorizado por la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de proteger la integridad funcional y capacidad de carga del ecosistema.**



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de junio de 2016.

HOJA 11 de 12

14. Una vez terminada la extracción deberá retirar las instalaciones, el equipo y la maquinaria utilizados, y el relieve del área aprovechada deberá conformarse según su estado original, evitando que permanezcan montículos u oquedades.

OCTAVO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación y la Delegación Federal de la PROFEPA en dicho estado, la fecha de inicio de las obras autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

UNDÉCIMO.- Previo al inicio de las obras y actividades autorizadas en materia de impacto ambiental, el titular deberá solicitar la concesión de la Comisión Nacional del Agua, para la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos, en términos de lo establecido en el artículo 3, fracciones XXXVII, XLVII y XLVIII, 113 y 113 bis de la Ley de Aguas Nacionales.

DUODÉCIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte el **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0205/12/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1032-2016.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de junio de 2016.

HOJA 12 de 12

en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSEXTO.- Notificar al C. José Joel López Pérez, la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS



C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

"Extracción de Materiales Pétreos en el Arroyo El Popoyote"

TVGI/DDRP/GPMP/DCS